



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N°710-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 8 de junio de 2015

Visto, el Informe N° 05-2015-MGB-OL/MPP de fecha 21 de mayo de 2015, de la Lic. Adm. Margarita Garabito Barba, Adjunta de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 05-2015-MGB-OL/MPP de fecha 21 de mayo de 2015, la Lic. Adm. Margarita Garabito Barba, Adjunta de la Oficina de Logística, solicita opinión legal respecto al compromiso de parte del proveedor ganador de la Buena Pro de haberse comprometido a suscribir una Addenda de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-CE.PVL/MPP Primera Convocatoria “Adquisición de Leche Evaporada Entera en Lata X 410GRS”;

Que, en este caso, el Proveedor ganador de la Buena Pro América Palacios Navarro mediante Acta y/o Adenda de fecha 27 de abril de 2015, se compromete a vender la leche de S/. 3.10 a S/. 2.98, esto que la Municipalidad Provincial de Piura en lugar de pagar S/. 396,499.30 nuevos soles, cancelaría el importe de S/. 381,150.94 nuevos soles, lo que evitaría cancelar un monto mayor y se ahorraría el importe de S/.15,348.36 nuevos soles; para lo cual ésta Entidad tendría que estar de acuerdo con el informe correspondiente;

Que, en este caso se generó una serie de especulaciones de un supuesto sobrecosto del producto, el mismo que fue generó a raíz de un denuncia formulada por la regidora Ingrid Wiese León, que ha llegado a ser materia de Investigación de parte de la Fiscalía Anticorrupción;

Que, con la finalidad de velar por los intereses de la Municipalidad y evitar un mayor pago, se sugiere que la Municipalidad por intermedio del Procurador Público Municipal se concilie para llegar a un mejor entendimiento entre ambas partes;

Que, el artículo 40° inciso b) del Decreto Legislativo 1017, establece: “Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a: (...)

b) Solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento;

Que, del mismo modo, en la Cláusula Sexta segundo párrafo del contrato se establece que facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia;

Que, ahora bien, si por medio de esta vía puede resolverse el problema y con la finalidad de no perjudicarse la Municipalidad tanto en el precio como en el programa, se debe autorizar al Procurador Público Municipal para inicie el proceso conciliador con la empresa América Palacios Navarro, teniendo en cuenta que dicho proveedor se comprometió a reducir el monto del tarro de leche de S/. 3.10 a S/ 2.98 c/u. que asciende dicho monto a S/. 381,150.94 nuevos soles, teniendo en cuenta la participación del área usuaria que es la Gerencia de Desarrollo Social en dicho proceso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1103-2015-GAJ/MPP de fecha 26 de mayo de 2015, recomienda se autorice al Procurador Público Municipal inicie el proceso conciliatorio con la empresa América Palacios Navarro, proveedor del programa "Adquisición de Leche Evaporada Entera en Lata X 410 GRS", para resolver la controversia expuesta en los considerandos de la presente; que tendría que ser autorizada por Resolución de Alcaldía;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de mayo de 2015, al Memorando N° 442-2015-GAJ/MPP, de fecha 1 de junio de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al Procurador Público Municipal Abog. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui, designado con Resolución de Alcaldía N° 13-2015-A/MPP de fecha 5 de enero de 2015 a iniciar el proceso conciliatorio con la empresa América Palacios Navarro, proveedor del programa "Adquisición de Leche Evaporada Entera en Lata X 410 GRS", para resolver la controversia expuesta en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Logística para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marino
Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
ALCALDE